

NORMATIVIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL PROTECTORA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICO-MOTRIZ

Autores: Tatiana Díaz Ricardo¹, Edir Mercado García² y Yanina Arrieta Loettau³.

Auxiliares de Investigación (Estudiantes de derecho): Laura Marcela Morelo Castro, Cheryl Morris Rada,
Tatiana Baldiris Álvarez, Nohelia Andrea Hurtado Buendía

RESUMEN

Las personas en condición de discapacidad físico-motriz están protegidas por diferentes instrumentos jurídicos, tanto nacionales como internacionales. En el mandato de la Carta Política de 1991 (art 13) se consagra la especial protección que el Estado debe brindar de manera integral a las personas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta por su condición física. Se halla el fundamento de mayor peso para ello en los instrumentos jurídicos nacionales, complementados a su vez, por los internacionales que podrían hacer parte de la legislación nacional por medio del llamado “bloque de constitucionalidad”, lo cual incluye tratados internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta que la igualdad es uno de ellos (derecho humano fundamental). Por ello se hace necesario verificar si realmente se está cumpliendo con esa protección en relación con el acceso a la educación básica, media y superior de las personas con discapacidad físico-motriz.

ABSTRACT

People with physical (motor) disabilities are protected by various national and international legal instruments. Pursuant to the 1991 Constitution (art. 13), which enshrines the special mandate stating that the government should provide integral protection for those individuals with disability issues. Therefore, strongest basis of such matter can be found in the national legal instruments complemented by the international ones that could be used by the national legislation through the so called “block of constitutionality” which includes international treaties regarding human rights, considering the fact that equality is one of them (fundamental human right). Hence it is essential to verify whether that protection related to those physically (motor) disabled individuals’ basic, middle and higher education access is being truly enforced.

PALABRAS CLAVE

Discapacidad físico motriz, sujetos especiales, protección constitucional, constitución, instrumentos jurídicos.

KEYWORDS

Physical (motor) disability, special individuals, constitutional protection, constitution, legal instruments.

Este artículo de investigación es producto del grupo “Justicia Constitucional” categoría “C” Colciencias. Depositado en octubre 26 de 2010, aprobado en enero 28 de 2011.

- 1 Docente investigadora de tiempo completo de la Universidad de Cartagena e investigadora de la Universidad Libre Sede Cartagena. Líder del grupo de Investigación Justicia Constitucional, de la Universidad de Cartagena y la Universidad Libre Cartagena. Abogada de la Universidad de Cartagena. Magíster en Derecho de la Universidad nacional de Colombia y Doctoranda de la Universidad Externado de Colombia.
- 2 Abogado Universidad de Cartagena. Docente Universidades Libre y San Buenaventura de Cartagena. Investigador Grupo Justicia Constitucional. Se ha desempeñado como asesor jurídico del Distrito Cartagena de Indias y actualmente es el Sub- Director Jurídico del Departamento de Valorización Distrital. Es Magíster en Derecho Público de la Universidad Externado de Colombia.
- 3 Abogada, especialista en derecho administrativo de la Universidad Externado de Colombia, Investigadora del Grupo Justicia Constitucional, Jefa del Departamento académico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Cartagena.

INTRODUCCIÓN

Este proyecto formula como problema de investigación analizar el derecho a la educación de personas en condición de discapacidad, en conexidad con el derecho a la igualdad en cuanto al escenario educativo en el que desenvuelven las personas con discapacidad físico – motriz de la ciudad de Cartagena de Indias.

No implica la anterior concepción que el derecho a la educación no sea igualmente fundamental a otros sujetos, pues no obstante su inclusión en la Constitución como derecho de segunda generación (art 67 C.N), la Corte Constitucional ha señalado su carácter fundamental, por tanto, éste, debe desarrollarse en condiciones dignas para que los sujetos, objeto de la presente investigación, tengan las herramientas adecuadas, por lo menos las de infraestructura, para asistir a instituciones educativas.

Con la Constitución Política de 1991 se introdujo el derecho a la igualdad (art. 13), esto significó el reconocimiento de los derechos de las personas discriminadas y marginadas, como también aquellas que por su condición económica, física o mental se encuentran en debilidad manifiesta, como es el caso de las personas que tienen algún tipo de limitación; en ese sentido el Estado debe procurar que los derechos de estas personas sean los mismos que gozan aquellas que no tienen limitación alguna, de manera que se deben garantizar no sólo los derechos mínimos que le son propios de toda persona, sino también los derechos sociales que tienen carácter de fundamental, como lo es el derecho a la educación, que se encuentra en la constitución como derecho de segunda generación, es decir, Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pero a quien la Corte Constitucional le ha reiterado su carácter de fundamental, por considerarse inherente al núcleo esencial del individuo. Es así que, como derecho fundamental, la educación debe garantizarse a todas las personas; en esta ocasión se pretende verificar si en la ciudad de Cartagena las personas con discapacidad físico-motriz gozan de este derecho, en cuanto al acceso y movilización en los establecimientos educativos, es decir, con los instrumentos

necesarios para que estos puedan desplazarse, como las rampas, ascensores, barras, sistemas de señales de orientación, entre otros.

Para ello primeramente es necesario conocer cuáles son los instrumentos jurídicos tanto nacionales como internacionales, que protegen el derecho a la educación para las personas con discapacidad y si efectivamente se cumplen con dichas disposiciones normativas. Presentamos a ustedes el primer avance de este proyecto de investigación en curso.

ANÁLISIS NORMATIVO

Se procede inicialmente a evaluar la normatividad nacional e internacional alusiva a la protección que se le brinda a la población con discapacidad y la referente al derecho a la educación de las personas con limitaciones. Teniendo como marco de referencia, que se trata de una investigación sociojurídica que utiliza métodos de investigaciones aplicadas y básicas.

El grupo realizará un estudio normativo, sus implicaciones, análisis de derechos en el contexto de la convivencia ciudadana y democrática en Cartagena de Indias. Se realizará también un trabajo de campo con fines de identificación del contexto local y el comportamiento del fenómeno jurídico de la investigación en Cartagena de Indias, con el objetivo no sólo de describir la realidad, sino de explicarla. De allí que la investigación es de tipo exploratoria, explicativa y correlacional. Se utiliza el análisis jurídico, la revisión bibliográfica, y el análisis histórico.

Para el trabajo de campo ha de emplearse la observación, la observación participación, la entrevista a profundidad y las encuestas. La investigación adopta un enfoque cualitativo. Las herramientas que se manejarán serán la documentación y análisis de la información recolectada; observación del impacto generado en la población de la protección especial para las personas con discapacidad físico-motriz; Realización de actividades para la recolección de datos con el fin de determinar el número de establecimientos educativos que no cuentan con la infraestructura adecuada para el acceso y movilización de personas en condición de

discapacidad físico-motriz. Los instrumentos que se utilizarán son: investigaciones que se han realizado respecto a esta materia de tipo histórico, sociojurídico, de Derecho comparado, legislación internacional. Métodos para recaudar información como entrevistas y encuestas, a través de diseños preelaborados que posteriormente se tabularán y organizarán para la obtención de conclusiones y alternativas de solución.

La población con discapacidad física-motriz en la ciudad de Cartagena tiene la inminente necesidad de contar con la infraestructura adecuada en los centros de educación básica, media y superior que le permitan movilizarse. Ésta carencia de condiciones materiales o condiciones materiales insuficientes y poco representativas, se refleja en la omisión que tienen las entidades educativas de contar con los instrumentos adecuados para la movilización de estudiantes con discapacidad físico-motriz, como lo son rampas, barras, ascensores, entre otras. Esto ocasiona que la mayoría de estas personas en condición de discapacidad no disfruten su derecho a la educación ya que su limitación se los impide; se habla de mayoría porque sólo en algunos casos (cuando la persona con dicha limitación cuenta con recursos económicos) es que se accede al derecho pues su condición económica le permite adquirir instrumentos necesarios para transportarse; tomando en cuenta además, que muchas de las personas con discapacidad físico-motriz, son de escasos recursos económicos. Por ello se cuestiona sobre cuál ha sido la postura y la acción del Estado en este caso, en esa búsqueda se han encontrado diversos instrumentos jurídicos que se han dispuesto para proteger los derechos de las personas con discapacidad, en primera medida existen principios constitucionales, como la dignidad humana, que busca reconocerle a cada individuo el respeto a su dignidad, esto es: vivir bien, vivir como se quiere y vivir sin humillaciones, en este caso se enfoca a vivir bien, es decir a las condiciones materiales que necesita una persona para desarrollar libremente su personalidad en todos los escenarios en donde se desenvuelva, en este caso, el educativo.

Así mismo la Constitución se refiere a la educación que se le debe brindar a las personas con limitaciones, como lo estipula el artículo

68 de la Constitución consagra que (...)“*la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado*”(subrayado fuera del texto), es por tanto que el Estado debe procurar la eliminación de todas las formas de discriminación que existe hacia las personas con discapacidad; y el hecho que no se predispongan en las instituciones educativas los medios para el acceso y movilización de personas en condición de discapacidad físico-motriz, es un tipo de discriminación ya que no se adecúan las instalaciones para prestar un servicio a personas con limitaciones físico-motriz.

Por esa razón se pretende una mayor atención por parte del Estado a la población en condición de discapacidad y buscar la legitimación de aquel (el Estado), lo que quiere decir, que las personas con discapacidad sientan esa protección especial que proclama la constitución para ellos y que puedan ejercer sus derechos sin ningún obstáculo.

Por otro lado, además de los derechos constitucionales también están aquellas normas nacionales e internacionales, no sólo de éste rango (el Constitucional), que el Estado ha dispuesto para reglamentar la especial protección a las personas con limitaciones

Antes de profundizar en la normatividad, es menester reconocer la población con discapacidad en Colombia, puesto que con base en ello es que se van a tomar las medidas necesarias para brindarles una mejor calidad de vida, por eso inicialmente se hará un rastreo acerca del porcentaje de la población con discapacidad, con base en las encuestas realizadas por el DANE. Así se prosigue a hacer el estudio normativo de la discapacidad teniendo en cuenta las leyes y los decretos reglamentarios, como también las normas técnicas. Luego se analizarán los convenios ratificados por Colombia en materia de discapacidad.

AVANCES DE INVESTIGACIÓN

En la ciudad de Cartagena de Indias la mayoría de los centros de educación básica, media y superior carecen de una infraestructura adecuada para

que las personas con discapacidad físico-motriz accedan a ellos, impidiéndoles así el ingreso y movilización en dichos establecimientos educativos. A razón de esto surge la pregunta sobre qué mecanismos ha adoptado el Estado para amparar el derecho a la educación de la población con discapacidad física-motriz.

En primer momento se han realizado algunas encuestas a nivel nacional para conocer el número exacto de las personas con discapacidad, también se han expedido ciertas leyes y proferido algunas sentencias de la Corte Constitucional las cuales han tenido alguna incidencia. Además se han ratificado convenios internacionales sobre protección a personas con discapacidad.

Entre las encuestas más importantes se encontró, la primera realizada por el DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística) que fue el “Censo de 1993” el cual reportó una tasa de **1,85 %** de personas con discapacidad de la población nacional y dentro de la población en condición de discapacidad el **24%** correspondió a las discapacidades físico-motrices. Este mismo censo permitió identificar la cifra de la población con discapacidad que asiste a la escuela el resultado fue, **9.180** personas con discapacidad físico-motriz, **11.129** con discapacidad cognitiva y **38. 628** con discapacidad sensorial, esto permite observar que la cantidad de personas con discapacidades físico-motrices que asiste a la escuela es mucho más baja que las otras. Otro dato importante que arrojó este censo fue el nivel educativo de la población en condición de discapacidad, el **10.8%** de las personas con limitaciones reportaron no tener nivel educativo, el **46.1%** primaria, la secundaria obtuvo el **30.3%**, la universitaria el **3.6%** y tan solo el **0.3%** el de postgrado.

Sobre este tipo de población el DANE realizó nuevamente una encuesta entre los años 2005 y 2008, donde no se obtuvo resultado de la ciudad de Cartagena, sino a nivel departamental, por ejemplo en Bolívar se evaluaron 27 municipios; en el año 2005 se reportaron **103.216** personas

con discapacidad y en el 2008 disminuyó a **22.767**. Simultáneamente la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, mediante la Secretaría de Participación y Desarrollo aportó una encuesta acerca de las personas en condición de discapacidad que habían mejorado su calidad de vida en los últimos tres años, resultó que en el año 2008 fueron **734**, en el 2009 se obtuvieron **403** y en el 2010 aproximadamente **100**. Esto muestra un descenso del número de la población en condición de discapacidad de Cartagena que mejoró su calidad de vida, es decir que cada vez son menos las personas con discapacidad físico-motriz que tienen oportunidades de optimizar las condiciones en las cuales se desenvuelven.

Actualmente el Departamento Administrativo Distrital de Salud, DADIS, adelanta un censo acerca de la población con discapacidad en la ciudad de Cartagena, el cual busca identificar a todas aquellas personas de todas las edades que tenga cualquier tipo de discapacidad, física, sensorial o motriz⁴. La directora de dicha entidad asegura que existen aproximadamente **40 mil** personas con discapacidad, de allí que del **4 al 10 %** de la población cartagenera está en condición de discapacidad. (EL UNIVERSAL, prensa. Noviembre, 30 de 2010)⁵

En el marco legal se puede observar que han sido muchas las leyes expedidas las que amparan a la población con discapacidad como la **Ley 361/1997** en la que se “establecen los mecanismos de integración social de las personas con limitación”. Esta norma es de gran importancia puesto que el Estado se compromete lograr la “...completa realización personal y su total integración social” de las personas con discapacidad en el campo laboral, educativo, bienestar social, entre otros. La **Ley 368 de 1997** mediante la cual se crea la “Red de Solidaridad Social” la cual tiene como función adelantar programas en beneficio de las personas con limitaciones físicas y mentales. También se encuentra el **Plan Nacional de Atención a las Personas con Discapacidad 1999-2002**, que tuvo como propósito mejorar la calidad de vida

4 (El registro es para personas con Síndrome de Down, retraso mental, ceguera, sordera, autismo y afectados con lesión medular, mal de Parkinson, esclerosis múltiple, albinismo, Síndrome de Asperger, problemas de aprendizaje, entre otros).

5 <http://www.eluniversal.com.co/cartagena/local/alcald%C3%AD-de-cartagena-censa-poblaci%C3%B3n-en-condici%C3%B3n-de-discapacidad>

de la población en condición de discapacidad así como el fortalecimiento de redes territoriales para una mayor cobertura de atención.

La **Ley 100 de 1993** que establece el Sistema General de Seguridad Social en Salud, la cual ha reglamentado las siguientes disposiciones referentes a la discapacidad: **Decretos 2226 de 1996** y **1152 de 1999**, el cual ordena la creación de planes de salud para personas de tercera edad, en condición de indigencia, con minusvalías y en condición de discapacidad, y la **Resolución 3165 de 1996** la cual adopta los lineamientos para la atención en salud de las personas con deficiencias, discapacidades y minusvalía. La **Ley 2737 de 1989**, por la cual se expide el Código del menor, estipula la protección que el Estado y la familia debe brindar a los niños y niñas que se encuentren en esa condición. La **Ley 443 de 1998** y su decretos reglamentarios **1471** en el cual se disponen a garantizar la igualdad de oportunidades de empleo a las personas que tienen limitaciones físicas. En cuanto al ámbito que nos atañe que es la educación para las personas con discapacidad, se hallaron las siguientes disposiciones normativas: primeramente la **Ley 115 de 1994** “Ley General de educación”, la cual prevé la “educación para personas con limitaciones o capacidades excepcionales”; la **Ley 119 de 1994** por la cual se reestructura el SENA (Servicio de Educación Nacional de Aprendizaje) y en la cual se ordena crear “programas de readaptación profesional para personas con discapacidad”. El **Decreto 369 de 1994** modifica la estructura del Instituto Nacional para Ciegos. El **Decreto 2082 de 1996** reglamentó la atención educativa para personas con limitaciones o capacidades o talentos excepcionales. El **Decreto 3011 de 1997** se refiere a la adecuación de instituciones que prestan programas de educación básica y media para adultos con limitaciones. El **Decreto 672 de 1998**, que se refiere a la educación de niños sordos y la lengua de señas. Cabe agregar las llamadas normas técnicas que son las dictadas por el ICONTEC, que en materia de educación ha señalado los parámetros que deben cumplir los establecimientos educativos, las más importantes son la **NT 4595** establece que las instalaciones escolares deben tener un diseño físico-espacial que permitan la accesibilidad, seguridad y comodidad. La **NT 4596** estipula

que las instituciones educativas deben contar un sistema de señales que sirvan de orientación para las personas con discapacidad, y las **NT 4732** y **NT 4733**, especifican las condiciones en que debe encontrarse los pupitres y las sillas de estudiantes con parálisis cerebral y en sillas de rueda.

A nivel internacional se observó en principio aquellos convenios ratificados por Colombia, así se tiene el **Convenio 159 de la OIT**, de 1983, aprobado mediante por la **Ley 82/1988** que trata sobre la readaptación profesional y el empleo de las personas inválidas, como también las oportunidades de empleo que se le deben brindar a las personas con discapacidad, de manera que se integre socialmente. La **Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad de la OEA**, en 1999, cuyo propósito es “la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad”. La **Declaración de Cartagena de Indias sobre políticas integrales para las personas con discapacidad en el área iberoamericana** de 1992, que buscó “poner al alcance de las personas con discapacidades los recursos, servicios y medidas específicas de rehabilitación necesarios. Las **Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad** aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, las cuales se refirieron específicamente a la educación de las personas en condición de discapacidad, su propósito fue “reconocer el principio de la igualdad de oportunidades de educación en los niveles primario, secundario y superior para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad en entornos integrados, y deben velar por que la educación de las personas con discapacidad constituya una parte integrante del sistema de enseñanza”. La **Declaración del decenio de las Américas: por los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad** (2006-2016) que tiene como propósito que “... se emprendan programas, planes y acciones para alcanzar la inclusión y la participación plena en todos los aspectos de la sociedad de las personas con discapacidad...”. Recientemente Colombia ratificó la **Convención sobre los derechos de**

las personas con discapacidad y protocolo facultativo de las Naciones Unidas, el 10 de mayo del presente año 2011, mediante el cual Estado se compromete “a promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”.

CONCLUSIONES

Es importante resaltar el comportamiento normativo del Estado colombiano, frente a la protección de los derechos de las personas con limitaciones, para el caso presente, las físico-motrices. Como se puede observar la mayoría de las leyes, básicamente pretenden fijar parámetros de inclusión social que deben seguir entidades y programas educativos con el propósito de integrar socialmente a las personas que tengan algún tipo de limitación. Por ejemplo la primera ley, que se refirió a la protección de la población con discapacidad, dijo en materia de educación: “*El Estado Colombiano en sus instituciones de Educación Pública garantizará el acceso a la educación y la capacitación en los niveles primario, secundario, profesional y técnico para las personas con limitación, quienes para ellos dispondrán de una formación integral dentro del ambiente más apropiado a sus necesidades especiales*” (Ley 361 de 1997). Es decir, que desde un principio el Estado se fijó como meta establecer los mecanismos para garantizar el acceso a la educación de las personas con limitaciones. En esa medida siguieron otras disposiciones normativas que estipularon la atención especial que debían tener las personas

con discapacidad en otros escenarios como por ejemplo la salud (Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios 2226 de 1996 y 1152 de 1999), el empleo (Ley 443 de 1998 y su decreto reglamentario 1571) y el deporte (Ley 181 de 1995 y Ley 582 de 19992), las cuales fueron abriendo espacio para la participación de las personas con algún tipo de limitación. Así mismo, siguieron los decretos relacionados con la educación como los Decretos 3011 de 1997 y el 2082 de 1996. Es decir, condiciones especiales que debía brindar la educación a las personas con limitaciones.

De lo anteriormente explicado respecto a los mecanismos de protección y de su eficacia, se puede concluir que al no contar las instituciones de educación básica, media y superior, con las herramientas necesarias para que se movilicen las personas con discapacidad físico-motriz, es una tácita violación al derecho a la educación de estas personas, ya que no pueden acceder a los establecimientos educativos, sin poder desplazarse libremente. Ante esta problemática que afronta la sociedad, se necesitan mecanismos que permitan una inclusión educativa, o sea, instrumentos que les ayuden a las personas con limitaciones o discapacidades -en particular a aquellos con limitaciones físico-motrices- a realizarse como persona a través del aprendizaje, siéndole a su vez, manifiesta a la sociedad, esa necesidad y derecho de realización. Por eso el enfoque principal de esta investigación es verificar que se estén cumpliendo las políticas de inclusión educativa que el Estado ha dispuesto para las personas en condición de discapacidad, puesto que son derechos merecidos y ya adquiridos.

REFERENCIAS

1. Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia. (1991)
2. Asamblea General de las Naciones Unidas, Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. (1993)
3. Congreso de la República, Ley 100. (1993)
4. Congreso de la República, Ley 115. (1994)
5. Congreso de la República, Ley 119. (1994)
6. Congreso de la República, Ley 82. (1988)
7. Congreso de la República, Ley 2737. (1989)
8. Congreso de la República, Ley 361. (1997)

9. Congreso de la República, Ley 368. (1997)
10. Congreso de la República, Ley 443. (1998)
11. DANE, Censo. (1993)
12. DANE, Encuesta. (2005)
13. DANE, Encuesta. (2008)
14. DADIS, Censo. (2011)
15. ICONTEC, NT 4732. (1999)
16. ICONTEC, NT 4733. (1999)
17. ICONTEC, NT 4595. (1999)
18. ICONTEC, NT 4596. (1999)
19. (Ministerio de Educación Nal. y Presidencia de la República), Decreto 672. (1998)
20. (Ministerio de Salud, hoy Ministerio de Protección social), Decreto 1152. (1999)
21. Organización de las Naciones Unidas, Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y protocolo facultativo. (2011)
22. Organización de Estados Americanos, Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad de la. (1999)
23. Organización Internacional del Trabajo, Convenio 159. (1983)
24. (Presidencia de la República), Decreto 2226. (1996)
25. (Presidencia de la República), Decreto 369. (1994)
26. (Presidencia de la República), Decreto 2082. (1996)
27. (Presidencia de la República), Decreto 3011. (1997)
28. (Presidencia de la República), decretos reglamentario 1471. (1990)
29. (Países Iberoamericanos), Declaración de Cartagena de Indias sobre políticas integrales para las personas con discapacidad en el área iberoamericana. (1992)
30. (OEA), Declaración del decenio de las Américas: por los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad 2006-2016. (2006)
31. (Presidencia de la República). Plan Nacional de Atención a las Personas con Discapacidad (1999-2002)
32. (Ministerio de Salud, hoy Ministerio de Protección social) Resolución 3165 (1996)